

**ANTECEDENTES**

- I. El 15 de diciembre de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a la información:

"Solicito el Dictamen o Resolutivo de la MIAR en relación al Proyecto 09DF2016V0010, correspondiente al Proyecto Viaducto la Raza Indios Verdes Santa Clara. Si no se localiza el resolutivo solicito el documento que se generó para justificar el que no se haya emitido dicho resolutivo." (SIC)

Datos Adicionales: *"Resolutivo de la MIAR en relación al Proyecto 09DF2016V0010, correspondiente al Proyecto Viaducto la Raza Indios Verdes Santa Clara." (Sic)*

- II. El 09 de enero de 2017, la **DGIRA** emitió el oficio núm. **SGPA/DGIRA/DG/00178**, mediante el cual informó al Presidente del Comité de Información que después de llevar a cabo una minuciosa búsqueda en el expediente administrativo glosado para dicho proyecto, no tiene el resolutivo solicitado.

Por lo anterior, solicito confirmar la inexistencia de la información referida con base a los siguientes motivos:

"1. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental al que se sujeta el proyecto en comento, aún se está llevando a cabo, por lo que el oficio que lo resuelve no ha sido emitido por esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

2. La búsqueda exhaustiva de la información, se llevó a cabo en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través de la revisión de todas y cada una de las constancias que conforman el expediente administrativo del proyecto.

3. Considerando que el documento requerido no ha sido emitido toda vez que el proyecto a la fecha de emisión del presente, se encuentra en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no existe servidor público responsable de contar con dicha información.

...

Asimismo, en archivo adjunto subido al SISESI a efecto de complementar su respuesta la DGIRA precisó lo siguiente:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 12/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600450016.

Circunstancia de modo:

La búsqueda exhaustiva de la información, se llevó a cabo en la DGIRA, a través de la revisión de todas y cada una de las constancias que conforman el expediente administrativo del proyecto, resultado de ello se identificó que el Proyecto 09DF2016V0010, correspondiente al Proyecto Viaducto la Raza Indios Verdes Santa Clara se encuentra en procedimiento de evaluación de impacto ambiental al que se sujeta el proyecto en comento, aún se está llevando a cabo, por lo que **el oficio que lo resuelve no ha sido emitido por esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Circunstancia de Tiempo:

La búsqueda exhaustiva de la información se realizó en el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2016 de conformidad con el CRITERIO 9/13 del INAI el cual señala: "...en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada." sic

Circunstancia de Lugar:

La búsqueda se realizó en las oficinas que ocupa la DGIRA, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 14 Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Asimismo, señaló que el documento requerido no ha sido emitido toda vez que el proyecto a la fecha de emisión del presente, se encuentra en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, **no existe servidor público responsable de contar con dicha información.**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o

**RESOLUCIÓN NO. 12/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600450016.**

funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
- " ...
II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
" ...
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00178**, así como en sus alcances respectivos, la **DGIRA** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los Antecedentes II y III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la DGIRA a través de su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00178**, aportó elementos para justificar lo siguiente:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 12/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600450016.**

Circunstancia de modo:

*La búsqueda exhaustiva de la información, se llevó a cabo en la DGIRA, a través de la revisión de todas y cada una de las constancias que conforman el expediente administrativo del proyecto, resultado de ello se identificó que el Proyecto 09DF2016V0010, correspondiente al Proyecto Viaducto la Raza Indios Verdes Santa Clara se encuentra en procedimiento de evaluación de impacto ambiental al que se sujeta el proyecto en comento, aún se está llevando a cabo, por lo que **el oficio que lo resuelve no ha sido emitido por esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.***

Circunstancia de Tiempo:

La búsqueda exhaustiva de la información se realizó en el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2016 de conformidad con el CRITERIO 9/13 del INAI el cual señala: "...en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."
sic

Circunstancia de Lugar:

La búsqueda se realizó en las oficinas que ocupa la **DGIRA**, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 14 Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Asimismo, señaló que el documento requerido no ha sido emitido toda vez que el proyecto a la fecha de emisión del presente, se encuentra en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, **no existe servidor público responsable de contar con dicha información.**

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGIRA**, realizó una minuciosa búsqueda en sus archivos y en tal sentido manifestó que no tiene el *Dictamen o Resolutivo de la MIAR Proyecto 09DF2016V0010, correspondiente al Proyecto Viaducto la Raza Indios Verdes Santa Clara*; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGIRA**, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 12/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600450016.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la declaración inexistencia de la información señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **DGIRA** en su oficio núm. **SGPA/DGIRA/DG/00178**, lo anterior con fundamento en los artículos 141 fracción II de la LFTAIP y 138 fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace de la SEMARNAT para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de enero de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales